



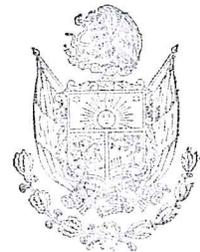
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/308/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **catorce de noviembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/308/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio SSC/DJ/15476/2024 signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, recibido el ocho de noviembre, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², y registrado con el folio 4829, así como el correo electrónico signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, recibido el once de noviembre en el correo institucional maria.cervantes@ieeq.mx; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, que consiste en:

1. El oficio SSC/DJ/15476/2024 signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual obra en una foja útil con texto por un solo lado, se tiene por cumplida la solicitud de información realizada a dicha autoridad. Documentación que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.
2. El correo electrónico signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, y su anexo consistente en copia simple del oficio UGI/098/2024, mediante el cual realiza una atenta recomendación desde la perspectiva de género, el cual obra en tres fojas útiles con texto por un solo lado.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Análisis de contenido y notificación. Del oficio SSC/DJ/15476/2024, se advierte domicilio diverso de las otrora candidatas [REDACTED], y el mismo domicilio con el que contaba esta autoridad respecto de [REDACTED]

Por lo anterior, conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en vista de los domicilios diversos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es por lo que se ordena notificar el presente proveído y el de fecha quince de octubre, a [REDACTED]

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/308/2024-P.

[REDACTED] en los domicilios que se desprenden del oficio **SSC/DJ/15476/2024**.

Asimismo, respecto a la otrora candidata [REDACTED] se da cuenta que, en la razón de imposibilidad de notificación de fecha dieciocho de octubre, se confirmó que la persona buscada vivía en el domicilio, sin embargo, al tratarse de un fraccionamiento cerrado no se permitió el acceso, por lo que se hace necesario solicitar la colaboración de la Unidad Condominal [REDACTED] a fin de que autorice el acceso a los funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva.

TERCERO. Solicitud de acceso. Con fundamento en los artículos 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3, 4, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción III; 215, fracción I; 232 y 243 de la Ley Electoral, a efecto de continuar con la secuela procesal, así como garantizar que la parte denunciada esté en aptitud de ejercer plenamente su derecho de audiencia y acceso a la justicia ante la propia autoridad administrativa o bien, ante la autoridad judicial a través de los recursos y las acciones que las leyes respectivas establezcan, a fin de velar por los derechos humanos de las partes inmiscuidas durante el trámite de los procedimientos que instruye esta Dirección Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones, así como garantizar los principios constitucionales y convencionales de **legalidad, certeza jurídica, eficiencia y debido proceso** previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16, 17, párrafo segundo y 116, fracciones IV, inciso b) y IX de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como artículos 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 2, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Derivado de ello, es que se solicita la colaboración de la **Administración General de la Unidad Condominal** [REDACTED] a fin de que autorice el acceso de los funcionarios Juan Carlos Hernández Martínez, Raúl Cardoso Robledo y Antonio Servín Martínez, indistintamente, adscritos a la Coordinación de Instrucción Procesal, que a su vez está adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, quienes se identificaran debidamente mediante credencial institucional expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al citado Condominio, a efecto de realizar una diligencia de notificación, relativa a un procedimiento sancionador que se instruye en esta Dirección Ejecutiva.

Lo anterior, pues el artículo 278, fracciones II, V, IX, XI y XXI del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que es obligación del administrador atender y gestionar el tránsito y acceso del Condominio al que represente, de conformidad con las disposiciones dictadas por la legislación y los reglamentos en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/308/2024-P.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, así como contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio a la persona moral requerida, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y II, 52, 53 y 56 fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Mtra. Noemi Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MEEC/GOIM




INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.